

0043

RR

31 de octubre de 1991
DAJ-DPA Nº 254-91

OK
6

Señores
JUNTA DIRECTIVA
Presente

Estimados señores:

Adjunto remitimos copia del acto final del Procedimiento Administrativo, solicitado por la Junta Directiva, mediante el acuerdo Nº 10 de la Sesión Nº 1539 de fecha 30 de julio del presente año, instaurado para determinar los hechos y la competencia de responsabilidades al no haberse tomado las medidas del caso para evitar la prescripción de los respectivos plazos para establecer las acciones civiles y laborales en el caso del incumplimiento contractual de la Compañía Lucen S.A.

De ustedes atentamente,

[Signature]

Lic. Carlos Edo. Herrera M., Jefe
DEPTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

[Signature]

Vº Bº Lic. Victoria Villalobos P.
DIRECTORA

syel
CC: expediente



C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Para
Fecha *31 Oct* 1991 Hora *9:50pm*

0042

ACTO FINAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO S-73-91 SEGUIDO PARA INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA INSTITUCIO'N Y LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS EN RELACION CON EL INCUMPLIMIENTO DE LA COMPANIA LUCEM S.A.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION. ORGANO DIRECTOR. San José al ser las 14 horas del día 25 de Octubre de 1991.

RESULTANDO

1- Mediante el acuerdo número 10 de la Sesión 1539 celebrada el 30 de julio de 1991, y con fundamento en el oficio fechado 6 de junio, suscrito por los Licenciados Mario Alberto Marin Villalobos y Julieta Murillo Zamora se instauró el procedimiento para determinar los hechos y la competencia de responsabilidades al no haberse tomado las medidas del caso para evitar la prescripción de los plazos, para establecer las acciones civiles y Laborales en el caso del incumplimiento contractual de la Compañía Lucem

2- Para la tramitación de este Procedimiento se designó como órgano Director a las Licenciadas Maria de los Angeles Calderón Ferrey y Zoraida Fallas Cordero; no obstante por incapacidad médica, la Licenciada Calderón Ferrey fue sustituida por el Licenciado Carlos Eduardo Herrera Mora actual Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos.

3-Para el esclarecimiento de los hechos investigados en este Procedimiento se solicitó la presencia en calidad de testigos a los señores Oscar Garro Rojas, Carlos Leverato Napan, Marino Quesada Castillo, Julieta Murillo Zamora.

4- Para la finalización de este Procedimiento se estableció como fecha máxima para la resolución de este asunto el día 10 de octubre del presente año; no obstante mediante la resolución de las nueve horas del 8 de octubre de 1991 y con fundamento en el artículo 263 de la Ley General de la Administración Pública, el Organo Director prorrogó la resolución de este asunto hasta el día 25 de Octubre de 1991

II-CONSIDERANDO

A-)HECHOS PROBADOS

50-1562
5-11-91

Se tienen por demostrados los siguientes hechos de importancia para la resolución de este asunto:

1-) Que los trabajos de Impermeabilización Contratados por el Consejo, a la Compañía Luces de Emergencia S.A. (Lucem s.a.) no dieron el resultado esperado. (véase oficio DI028-88)

2-) Que en la obra mencionada el Ingeniero Oscar Garro Rojas, fue nombrado por el Consejo Nacional de Producción como Ingeniero inspector (véase oficio DI 026-88) .

3-)Que a pesar de que los resultados de los trabajos contratados para la Impermeabilización de los tanques Biodigestores no fueron satisfactorios se cancelaron en un porcentaje aproximado al 90%.

4-) Que sobre estos hechos se efectuó una investigación por parte de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según oficio UEI #027-88 de 22 de Febrero de 1988. En el cual se concluyó "El hecho de que presuntamente el Ing. Garro R. no contará con la experiencia o conocimientos necesarios en el trabajo asignado así como la falta de medios de transporte y tiempo necesario para las inspecciones , pudieron haber incidido en los resultados obtenidos en la obra, además es necesario tomar en consideración el criterio expuesto por el Departamento de Ingeniería en el oficio DI # 057-88 del 11-2-88"

5-)Que el Gerente General del Consejo, de aquel entonces Agr. Horacio Zúñiga Chavarría, solicitó al Ingeniero Carlos Leverato Napan, mediante el oficio GG #280-88 de 23-3-88, "... asimismo debe concertar con esa Dirección el establecimiento de un Procedimiento Investigativo para determinar las responsabilidades que pudieran atribuirse al Ingeniero Inspector de la Obra.

6-)La Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, mediante acuerdo número 9, de la sesión número 1359, celebrada el 11-5-1988, dispuso, que de no obtenerse un resultado totalmente satisfactorio en el juicio que se plantearía por el incumplimiento de la Compañía Luces , deberá la Dirección Asuntos Jurídicos efectuar" el estudio correspondiente para que determine si eventualmente en un momento dado procede el señalamiento de responsabilidades internas por actuaciones de funcionarios de la Institución en esta Contratación".

B-) HECHOS NO PROBADOS:

Se tienen por no demostrados los siguientes hechos de importancia en la tramitación de este asunto:

1-) Que una vez realizada la Investigación por parte de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, fuese comunicada por el señor Juan Antonio Vargas, Asistente de la Dirección de Asuntos Jurídicos al superior Jerárquico del inspector de la obra.

2-) Que el Ingeniero Leverato Jefe a.i. del Departamento de Ingeniería, concertara con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la iniciación de un procedimiento Investigativo.

3-) Que el señor Gerente General de aquel entonces, haya recibido el Informe de la Unidad de Investigaciones Especiales, UIE # 027-88.

III-) SOBRE EL FONDO:

Del estudio del voluminoso expediente del presente caso, hechos probados y no probados y prueba testimonial recibida, se desprende que el incumplimiento de la compañía LUCEM S.A., y la la presunta responsabilidad que se le imputó al ingeniero inspector de la obra, fue tratada en términos generales con mucha ligereza, sin que se entrara en forma alguna a tramitar algún tipo de sanción disciplinaria. El informe de la unidad de investigaciones U.I.E. 27-88 fechado 22 de Febrero solicitado expresamente para derterminar lo sucedido en este caso, debió servir de base para tramitar la sanción disciplinaria por la forma en que se manejaron los trabajos de impermeabilización por parte del ingeniero inspector, en este sentido el informe es claro en determinar que la actuación del inspector no fue lo deseada, no solo por el pago excesivo en las facturas correspondientes, sino por su desconocimiento parcial de las obras que estaba inspeccionando. No existe certeza de que el informe mencionado fuera del conocimiento del Gerente General de aquel entonces, no obstante del contenido de su oficio GG 208-88 fechado 23 de Marzo de 1988 dirigido al Jefe A.I del Departamento de Ingeniería, por medio del cual le solicita a éste la coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos para la instauración de un Procedimiento Investigativo tendiende a analizar la responsabilidad del ingeniero inspector se deduce que la intención del señor Gerente, no era otra que la de ver la posibilidad de sancionarlo. Por otra parte es de notar que el informe de la Unidad de Investigaciones Especiales tiene fecha 22 de Febrero de 1988 y si bien no consta que el mismo haya sido comunicado a la Gerencia General es lo cierto que esta dependencia comunica al Jefe del Departamento de Ingeniería la posibilidad de sancionar al ingeniero inspector con nota fecha 22 de Marzo, es decir un mes después de la emisión del informe por parte de la Unidad de Investigaciones Especiales, y de acuerdo a los términos establecidos para aplicar sanciones disciplinarias a la fecha de la comunicación podría ya, haber transcurrido dicho término. Cabe resaltar, que llama la atención a éste

Organo, el hecho de que la Gerencia General gire instrucciones al Jefe del Departamento de Ingenieria de entonces, para la coordinacion con esta Direccion para el establecimiento de un Procedimiento Investigativo, cuando para esa fecha ya se habia emitido el Informe de la Unidad de Investigaciones Especiales y en ese mismo oficio la Gerencia General hace mencion a la posibilidad de establecer responsabilidades al Ingeniero Inspector.

Aparte de lo anterior, sin que se hubiera iniciado ningun tipo de Procedimiento Administrativo, en fecha 11 de Mayo de 1988, la Junta Directiva, mediante el acuerdo # 9 de la sesion # 1359, condiciono cualquier sancion que le pudiese caber a funcionarios de la Institucion al resultado final del juicio que deberia presentarse contra Lucem S.A. Asi las cosas si el juicio no prosperaba y no se recuperaba el dinero, debian canalizarse las responsabilidades contra el ingeniero inspector. Con posterioridad el juicio que debia plantearse no se presento, por las razones ampliamente comentadas por los Licenciados Mario Alberto Marin y Julieta Murillo en su oficio entre otras cosas por la participacion en los hechos del ingeniero inspector, lo tornaba incierto y hasta cierto punto peligroso, en lo que se referia al eventual pago de costas en dicho proceso.

El acuerdo de Junta Directiva, supracitado resulta a nuestro juicio un elemento perjudicial en el acaecimiento de las prescripciones, por cuanto establecio una condicion suspensiva mediante la cual solo se podria actuar contra los funcionarios involucrados en el tanto el resultado de la reclamacion (juicio por el resarcimiento de danos y perjuicios) no fuera totalmente satisfactorio.

No es posible determinar con certeza cual o cuales fueron las personas en manos de quien se dio la prescripcion, por cuanto a pesar de que se habia determinado el funcionario a quien se atribuia la responsabilidad, parecia no ser buena estrategia iniciar un tramite para establecer responsabilidades y concomitantemente iniciar un juicio por danos y perjuicios contra la compania por el incumplimiento. De todas formas el acuerdo de la Junta Directiva de reiterada cita, impidio el tramite de cualquier gestion disciplinaria y cobratoria interna, condicionando la accion al resultado eventual de un juicio que en definitiva nunca se presento.

De haberse iniciado cualquier gestion en busca de responsabilidades contra el ingeniero inspector antes de la promulgacion del acuerdo de Junta Directiva, el mismo debio suspenderse para dar pie a lo dispuesto por la Junta Directiva.

No es posible determinar como indicamos la persona o personas responsables de las prescripciones en materia de sancion disciplinaria o cobratoria, pero aun en el caso de que se pudieran senalar, no es posible aplicar ningun tipo de sancion por cuanto las mismas se encuentran prescritas.

Finalmente debemos de manifestar que de la investigación efectuada, se deduce claramente que en general falto' voluntad administrativa para sentar las responsabilides del caso.



LIC CARLOS EDUARDO HERRERA MORA



LIC ZORAIDA FALLAS CORDERO

0037

ión No. 1539 Art. 10 Celebrada el 30 julio 1991 (Ext)

ser ejecutado por: DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

ACUERDA:

Tomando en consideración el Acuerdo Noveno de la Sesión No. 176 de la Junta Administrativa, celebrada el 17 de julio en curso, que plantea la situación que se presenta en el caso del incumplimiento contractual de la compañía Lucem S.A., adjudicataria de la Licitación Privada No. 86-48, promovida para contratar el trabajo de impermeabilización de dos tanques biodigestores de la planta de tratamiento de desechos de la Destilería de Alcoholes de Grecia y en virtud del contenido del informe presentado sobre el particular, en forma conjunta por la Asesora Legal de la Fábrica Nacional de Licores, Lic. Julieta Murillo Zamora y por el Jefe del Departamento de Juicios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Lic. Mario Marín Villalobos, mediante documento fechado 6 de junio de 1991, se encomienda a la Dirección de Asuntos Jurídicos la instauración de un Procedimiento Administrativo de Carácter Investigativo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de la Administración Pública, para determinar la competencia de responsabilidades, al no haberse tomado las medidas del caso oportunamente para evitar la prescripción de los respectivos pleitos para establecer las correspondientes acciones civiles y penales en este asunto, según se desprende del informe de los señores mencionados.

ACUERDO FIRME.

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

- cc: Presidencia Ejecutiva
- Gerencia General
- Jef. Gerencia General PANAL
- Asesora Legal PANAL
- Asistencia Interna PANAL
- Asistencia General

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
6/2/91
800
200

ha de ejecutado 10 de setiembre 1991

OBSERVACIONES:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO S-73-91

OFICIO DPA Nº 254-91

Lic. OSCAR BEJARANO COTO & ASOCIADOS S. A.

AVENIDA 6 — CALLE 17-19, Número 1721

ABOGACIA Y NOTARIADO

0036

Lic. Oscar Bejarano Coto
Asociados:
Lic. Sylvia Ma. Bejarano R.
Lic. Ronald Brealey M.

SE RECHAZA

Facsimil 211953
Bejarano y Asoc.
Teléfono 22-05-52
Apartado 4330-1000
San José, Costa Rica

San José, 28 de octubre de 1991.

Sres.
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Pte.

4

Estimados señores=

He recibido nota DIV, ADM. N° 761-91 del 25 de octubre pasado, por la cual se me comunica que esta Junta ordenó una suspensión sin goce de salario de cinco días contra mí, según acuerdo en sesión 1554, artículo 2, acuerdo N° 29783 del 27 de setiembre pasado.

No he recibido audiencia de procedimiento administrativo - alguno ni se me ha concedido plazo para ejercer mi constitucional derecho de defensa, como corresponde a todo regimen sancionatorio o disciplinario; consecuencia de esa grave omisión, es que todas las actuaciones devienen en absolutamente nulas en cuanto se refiere a mi persona, incluyendo desde luego el acuerdo en cuestión.

Planteo, con todo respeto, formal recurso de nulidad absoluta del Acuerdo supra indicado; nótese que, además, se ha violado el procedimiento que señala la Convención Colectiva vigente en el Consejo en sus artículos 29 y siguientes.

Notificaciones en la oficina del autenticante en esta ciudad.

Atentamente,

Ligia Coto Acuña
LIGIA COTO ACUÑA
Ced 1 413 311

AUTENTICO

Oscar Bejarano
LIC. OSCAR BEJARANO.



10

JO-1562
5-11-91

INCISO a)-DIV. ADMINISTRATIVA Y DIR. AS. JURIDICOS

- a) Con base en las conclusiones consignadas en el nuevo informe de fecha 5 de setiembre de 1991, presentado por la Comisión que se designó con los funcionarios Lic. Julieta Murillo Zamora, Lic. Eliécer Ureña Quirós, Asesora Legal y Jefe del Departamento Financiero de FANAL y Lic. María de los Angeles Calderón F., Abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el análisis exhaustivo de lo acontecido en el caso del contrato suscrito con la empresa constructora INCOSA, para la construcción de la intersección carretera Bernardo Soto (Grecia) hacia la Destilería de Alcoholes de FANAL, quien hizo abandono de la obra sin concluirla, siendo determinante dicho informe al señalar "..., se considera negligente la actuación de la Coordinadora del Proyecto, quien no confrontó tan delicada situación a pesar de las eventuales repercusiones negativas que de ella se podrían derivar". Así mismo, de conformidad con lo recomendado al respecto por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio DAJ No. 654-91 de 19 de setiembre del corriente año, en el sentido de que estima innecesaria la apertura de un procedimiento investigativo respecto a la situación del ingeniero Coordinador del Proyecto, en virtud de lo investigado por la Comisión INCOSA, a quien le atribuye una actitud negligente y, por consiguiente, podría instruirse al jefe inmediato del funcionario en cuestión, para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y paralelamente ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter cobratorio, previo establecimiento del monto de los daños sufridos por la Institución en este contrato, Por Tanto, SE RESUELVE:

- I. Cursar instrucción al Director de la División Administrativa y a la Jefatura del Departamento de Ingeniería, para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes en virtud de la calificación de actuación negligente de la Coordinadora del Proyecto, función que desempeñó la Ingeniera Ligia Coto, señalada por la Comisión designada para el estudio de este caso.
- II. Al mismo tiempo, atendiendo lo recomendado por la

///

INCISO a)-DIV. ADMINISTRATIVA Y DIR. AS. JURIDICOS -2-

Dirección de Asuntos Jurídicos, esta Junta Directiva dispone instaurar un procedimiento administrativo de carácter cobratorio, previa determinación del monto de los daños económicos sufridos por la Institución en la contratación, mediante estudio técnico que en este acto se encarga al Departamento de Ingeniería del CNP, tomando en cuenta el señalamiento de responsabilidades en el caso de la contratación suscrita con INCOSA.

III. En vista de que en el supracitado informe de la Comisión se indica que por parte de las Administraciones del CNP y de FANAL se dieron actuaciones negligentes por lo omiso de las decisiones que necesariamente debieron tomarse, desde el inicio del caso cuando se presentaron una serie de inconvenientes, y en razón de los aspectos comentados en esta sesión, en cuanto a la eventualidad de que puedan existir otros funcionarios responsables en este asunto, se dispone abrir un procedimiento administrativo investigativo, para determinar lo pertinente, para lo cual se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos que proceda conforme lo previsto a este tenor por la Ley General de la Administración Pública, debiendo esa Dirección velar de que no venzan los términos que establece la legislación para todo este tipo de situaciones, para los efectos de aplicación de las sanciones y acciones correspondientes.

ACUERDO FIRME.

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

cc: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub-Gerencia General
Administración General FANAL
Auditoría Interna FANAL
Auditoría General

FAS/rdr.-

Legal lo veno, pro tan

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

CUADRO # 60

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha 1-11-91 Hora 2:15 p.m.

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1991.

CONCURSO ANTECEDENTES	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OFERENTES	PRECIO OFERTAS	RECOMENDADO	PRECIO RECOMENDADO
3-91	FABRICA NACIONAL DE LICORES	CONTRATACION SERVICIOS PROFESIONALES EN ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.	1- PEGARO INTERNACIONAL ASESORIA EN ADMINISTRACION S.A. TIVA. 19/6/91	Ø 1.520.000,00 calificación oferta técnica 70 %.		
		FECHA DE APERTURA :.....	19/6/91			
		FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR JUNTA DIRECTIVA:..	17/9/91			
		VIGENCIA DE OFERTAS :.....	#1- 21/11/91 #2- 06/12/91 #3- 25/11/91	Ø 2.700.000,00 calificación oferta técnica : 70%.		
		VIGENCIA DE GARANTIA DE PARTICIPACION :.....	NO SE PIDIO	Ø 3.800.000,00 calificación oferta técnica : 80%	PROYECTOS Y SISTEMAS PROYECTICA S.A.	Ø2.800.000,00 TOTAL NETO

Existe contenido presupuestario suficiente para atender estos trabajos según certificación presupuestaria D.F #823-91 de 19/8/91 firmado por el BR. Marino Alvarez Jaen, encargado Unidad de Presupuesto. Fanal.

FMG/kcm.
25/10/91

50-1562
5-11-91

P A S A

0033

DESGLOSE DE LO RECOMENDADO

OFERENTE # 3- PROYECTOS Y SISTEMAS PROYECTICA S.A.

MANUALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONES :

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE	Q 200.000,00
DEPARTAMENTO DE MERCADEO	200.000,00
DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD	200.000,00
DEPARTAMENTO PRODUCCION DE LICORES	200.000,00
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS	200.000,00
DEPARTAMENTO DESTILERIA DE ALCOHOLES	200.000,00
DEPARTAMENTO AUDITORIA EXTERNA	200.000,00

MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE	Q 200.000,00
DEPARTAMENTO DE MERCADEO	200.000,00
DEPARTAMENTO CONTROL DE CALIDAD	200.000,00
DEPARTAMENTO PRODUCCION DE LICORES	200.000,00
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS	200.000,00
DEPARTAMENTO DESTILERIA DE ALCOHOLES	200.000,00
DEPARTAMENTO AUDITORIA EXTERNA	200.000,00

TOTAL RECOMENDADO Q 2.800.000,00.

FMG/kcm.

25/10/91

P A S A

OBSERVACIONES

- A - El estudio de las ofertas técnicas y económicas fue realizado por el M.S.C. Eliécer Ureña Quirós, Jefe Departamento Financiero de la Fábrica Nacional de Licores, quien recomienda adjudicar al oferente # 3 a pesar de ser la oferta de mayor precio, sin embargo es la oferta que obtuvo la calificación más alta. (80%). El Sr. Ureña manifiesta, en oficio DF # 815-91 del 16/8/91, que este oferente incluyó en su oferta los productos "Diagnóstico General" que no debe cobrarse por aparte y "Recomendación a Mediano y Largo Plazo" manual que no fue solicitado en el cartel, por lo que estos dos rubros que suman \$ 1.000.000,00 deben ser rebajados de la propuesta quedando nivelada económicamente con el oferente # 2.
- B - El oferente Proyectos y Sistema S.A. aclara que acepta adjudicación parcial excluyendo las líneas "Diagnóstico General" y "Recomendación a Mediano y Largo Plazo", según oficio P.T. # 70-1091 del 18/10/91.
- C - Respecto a la oferente # 1, el Sr. Ureña no la recomienda por los siguientes razones :
 - 1- No se ajusta a las condiciones del cartel al no ofrecer los manuales solicitados.
 - 2- El plazo de entrega se estima muy corto para desarrollar el trabajo, lo que podría ocasionar que su calidad y asimilación por parte de los funcionarios de la institución se vieran amenazados.
 - 3- Precio ruinoso. Ello podría generar que la oferente incurra en pérdidas económicas, y lo que es muy lamentable también, que afecte de alguna manera la calidad final.
- D - En el mismo oficio DF # 815-91 el Sr. Ureña manifiesta que el oferente #2 no incluye costo alguno por el diagnóstico que es necesario efectuar para estar en capacidad de realizar el trabajo.
- E - Se les solicitó prórroga a la vigencia de las ofertas, a los participantes #1 y 3, aceptando prorrogar hasta el 25/11/91 según notas adjuntas. La vigencia de la oferta del participante # 2 es hasta el 6 diciembre de 1991.
- F - Cuenta con el visto bueno de los siguientes funcionarios : Sr. Luis Alberto Herrera R. Jefe Sección Proveeduría Fanal; Ing. José J. Pacheco Administrador General Fábrica Nacional de Licores; Licda. Julieta Murillo Zamora Asesora Legal y Lic. Marino Quesada Auditor Regional Fanal.

ANEXO : PROV # 151-91; prórrogas a ofertas; DF # 815 - 91, DF # 823 - 91.

DEPARTAMENTO PROVEEDURIA

GERENCIA GENERAL



COMISION ANALISIS DE CONTRATACIONES

[Signature]
LIC. OSCAR L. VARELA H.
PROVEEDOR GENERAL

FMG/kcm.
28/10/91.

[Signature]
VBº
LIC. FERNANDO TREJOS B.
GERENTE DIV. ADMINISTRATIVA

[Signature]
VBº
ING. LUIS FERNANDO RAMIREZ S.
ASESOR PRESIDENCIA EJECUTIVA

1300



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

0030
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES
PROVEEDURÍA
No. PROV-151/91

91 OCT 21 9:47

14 de octubre de 1991

Licenciado
Oscar L. Varela Herrera
Jefe Depto. de Proveeduría
Consejo Nacional de Producción.

Estimado señor:

Ref/ Recomendación concurso antecedentes #03/91

Con el oficio D.F. #815/91, el M.Sc. Eliécer Ureña Quiros, Jefe del Departamento Financiero, recomienda adjudicar el concurso de antecedentes en referencia por la contratación de **Servicios Profesionales en Organización Administrativa**, a la oferta #3 presentada por la empresa **Proyectos y Sistemas Proyectica S.A.**, con un valor de C2.800.000,00.

Las causas de esta recomendación se indican en el oficio antes mencionado.

Ruegole solicitar prórroga de la vigencia de la oferta a los tres oferentes, la fecha de vencimiento es el 22-10-91.

Adjunto expediente del concurso de antecedentes #3/91 con las ofertas, oficio D.F. #815/91 y certificación de presupuesto D.F. #823/91.

-PROV GENERAL

21 OCT 91 98 34

Atentamente,

Luis A. Herrera R.
Jefe Sección Proveeduría

Aprob. Ing. José J. Pacheco
Administrador General FANAL

Rev. Lidia Julieta Murillo Z.
Asesora Legal

Rev. Lit. Marino Guesada
Auditor Regional

cc: Ing. José J. Pacheco C.
M.Sc. Eliécer Ureña R.
Archivo Oficina

Anexo (lo indicado)

1991 OCT 21 PM 12:57
LICITACIONES
C.N.P.

JO-1562
5-11-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica

Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

0029

No. D.F. 815-91

16 de agosto de 1991

Señor
Luis Alberto Herrera Rodríguez
Jefe Sección Proveeduría
Su Oficina

Estimado señor:

REF.: CONCURSO DE ANTECEDENTES No. 3-91

Atendemos su Hoja de Referencia No. 28606 de fecha 7 de agosto del corriente, en la que solicita la recomendación final del Concurso de Antecedentes No. 3-91, referente a la Contratación de Servicios Profesionales en Organización Administrativa.

En la calificación de las ofertas técnicas, los tres oferentes alcanzaron una puntuación que los faculta para desarrollar el trabajo bajo las condiciones mínimas de calidad profesional que la Institución requiere.

En las condiciones planteadas, la recomendación para adjudicar el Concurso debe apoyarse en los aspectos técnicos de conveniencia y posibilidades de que la FANAL alcance la más alta relación beneficio costo a partir de la inversión posible a ejecutar, enmarcada ésta lógicamente dentro de los parámetros presupuestarios previamente definidos.

El análisis económico de la oferta de PEGARO INTERNACIONAL DE ASESORIA EN ADMINISTRACION, S.A. permite determinar que su monto es el más bajo de todas las presentadas (q1.520.000.00). No obstante, la orientación que se le dio da la impresión de que no se ajusta a las condiciones del trabajo, en donde se requiere de la elaboración de una serie de manuales que sería lógico cotizar en función de la laboriosidad, completitud y responsabilidad de cada uno.

Adicionalmente, su oferta técnica presenta un plazo que se estima muy corto para desarrollar la obra, lo que podría ocasionar que su calidad y asimilación por parte de los funcionarios de la Institución se vieran amenazados.

"1989 Año del Centenario de la Democracia Costarricense"

JO-1562
5-11-91

PROV GENERAL

OCT 91 8:39



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica

Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

0028

Por otro lado, se considera que la suma estipulada es insuficiente para desarrollar un trabajo completo en los términos propuestos y requeridos por la Fábrica. Ello podría generar que la oferente incurra en pérdidas económicas, y lo que es muy lamentable también, que afecte de alguna manera la calidad final.

En estas circunstancias, no se recomienda favorablemente.

En lo relativo a la propuesta del DESPACHO DE CONTADURIA PUBLICA DEL LIC. JOSE A. CARVAJAL Y COLEGIADOS, su monto se ubica en \$2.700.000.00, debidamente desglosado el costo de la preparación de los diferentes manuales. No incluye la oferta costo alguno por el diagnóstico que es necesario realizar para estar en capacidad de realizar el trabajo.

La oferta presentada por PROYECTOS Y SISTEMAS PROYECTICA, S.A. mereció la más alta calificación. No obstante, la oferta económica resultó ser la más elevada, con magnitudes por encima del DESPACHO DE CONTADURIA PUBLICA DEL LIC. JOSE A. CARVAJAL Y COLEGIADOS de PEGARO INTERNACIONAL DE ASESORIA EN ADMINISTRACION, S.A. del 40.7% y 150%, respectivamente.

Es muy importante sobre el particular, reconocer que la oferta técnica es de insoslayable importancia para los efectos de la adjudicación del Concurso. Dentro de ésta, la oferente incluyó formalmente la presentación de un documento sobre el diagnóstico general de la Organización, cuya realización tendría un costo adicional para la Fábrica. Se estima sobre el particular, que necesariamente debe darse un diagnóstico de esa índole, por lo que no debe cobrarse por aparte.

Otro elemento que incluye la propuesta, es la presentación de un Manual de recomendaciones a mediano y largo plazo. A pesar de la importancia de un planteamiento de esa naturaleza, el trabajo no fue solicitado en el Cartel, razón por la cual debe desestimarse.

Estos últimos dos manuales alcanzan un costo total de \$1.000.000.00, lo que en gran parte constituye la diferencia de costo con el DESPACHO DE CONTADURIA PUBLICA DEL LIC. JOSE A. CARVAJAL Y COLEGIADOS, cuya oferta económica presenta ventajas por su monto menor. Nivelado el costo de ambos concursantes, se considera que el trabajo debe asignarse a la que presenta mejores condiciones técnicas.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica

Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

0027

No.

En atención a los criterios expuestos, recomendamos a la Junta Directiva que el trabajo completo se asigne a la oferente PROYECTOS Y SISTEMAS PROYECTICA, S.A. con la exclusión de los manuales a que se hizo referencia.

Atentamente,

M.Sc. Eneider Ureña Quiros
JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO

cc: Archivo Oficina



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica

Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.

0826

No. D.F. 823-91

19 de agosto de 1991

Señor:
Luis Alberto Herrera R.
Jefe Sección Proveduría
Su Oficina

Estimado señor:

REF.: CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

De la manera más atenta y respetuosa, me permito certificar que la partida # 02-35, a la fecha cuenta con suficiente contenido presupuestario para la atención de concurso de antecedentes 3-91, según solicitud de servicios #8253, por un monto de Q 3.800.000 (tres millones ochocientos mil colones) netos.

PROV GENERAL

De usted.

9 AUG 91 15: 44

Atentamente,

Br. Marino Alvarez Jaen
ENCARGADO UNIDAD DE PRESUPUESTO

MAJ/lfa

CC.: Archivo oficina

58-1562
5-11-91



0025

San José, 24 de octubre de 1991

Señores
Sección de Licitaciones
Depto. de Proveduría
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
San José

Estimados señores:

En atención a su solicitud, me complace informarle que prorrogamos la vigencia de nuestra oferta técnica y económica, presentadas para el "Concurso de Antecedentes N° 3-91 "Contratación de Servicios Profesionales en Organización Administrativa" requerida por la Fábrica Nacional de Licores".

La nueva vigencia es el 25 de noviembre de 1991.

En vista de que la adjudicación se está prolongando más de lo esperado, nos preocupan los efectos negativos de la inflación que afectaría nuestra cotización, por lo cual creemos conveniente agregar a nuestra oferta económica, la siguiente condición:

"Si la inflación supera el 5% a partir de la fecha de apertura de la presente oferta de servicios, de acuerdo con el índice general de precios al consumidor que publica el Banco Central de Costa Rica, los costos serán ajustados en el mismo nivel, según establece el Reglamento de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Henrique Sala Rosés
Lic. Enrique Sala Rosés
Vicepresidente
Representante Legal

"PEGARO Internacional de Asesoría en Administración, S.A." (Céd. N° 8-023-575)

21 de octubre de 1991
P.T. 71-1091

Señores
Consejo Nacional de Producción
Departamento de Proveduría
Presente

Referencia: Concurso de Antecedentes #3-91. Contratación de
Servicios Profesionales en Organización
Administrativa. Prórroga de Oferta.

Estimados Señores:

Como es de conocimiento, Proyectos y Sistemas Proyectica S.A. participo en el concurso indicado en la referencia. Asimismo, nuestra oferta se encuentra próxima al vencimiento de su vigencia.

Es por lo anterior y atendiendo su solicitud, que ampliamos la vigencia de nuestra oferta original en un mes adicional a partir del 25 de octubre de 1991.

En espera de que la presente sirva a sus intereses y a las órdenes para lo que estime pertinente.

Atentamente,

PROYECTOS & SISTEMAS PROYECTICA S. A.

Huberth Hernández González
Vicepresidente
Cédula 1-619-692
Tel. 55-16-19

cc. Archivo

HH/eg

50-1562.

0024

C.N.P.
LICITACIONES
PROYECTOS Y SISTEMAS PROYECTICA S.A.

30-10-91
1.25 P.0023

CHAZO

OK

9

30 de octubre de 1991
D.G. JUDET #.170-91

Señor
Ing. Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Oficina

Estimado señor:

El Consejo Directivo de la Junta de Defensa del Tabaco, acordó en la Sesión Nº 35-X-33 recomendar al Consejo Nacional de Producción, sobre la base de solicitud planteada por Tabacalera Costarricense S.A., la importación de **3.000 kilos de tabaco tipo oriental***, propiedad de Tabacalera Centroamericana S.A., domiciliada en Guatemala. El mismo será usado en determinadas labores industriales y esta clase de tabaco no se produce en Costa Rica.

Sin otro particular suscribo de Usted muy atentamente,

JUNTA DE DEFENSA DEL TABACO

Luis Alberto Solera Aguirre
ING. LUIS ALBERTO SOLERA AGUIRRE
GERENTE ADMINISTRATIVO



* Oriental ó aromático

LAS/ilse
cc/Archivo

50-1562
5-11-91

Señor
Ing. Gonzalo Segares F.
Presidencia Ejecutiva

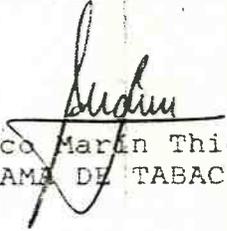
Noviembre 01 de 1991
DA # 606

Estimado Señor:

Como referencia a la nota enviada por la Junta de Defensa del Tabaco, número D.G. JUDET #.170-91, cabe indicar que el volumen de tabaco aromático solicitado es normal para el uso que se especifica.

Además, este tipo de tabaco, como así se señala en el oficio, no se produce en nuestro país dadas condiciones agroclimáticas, y por lo tanto se cuenta solo con la alternativa de importación.

Atentamente,


Francisco Marín Thiele
PROGRAMA DE TABACO

c. archivo

J8-1562



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

1-11-91
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Cable: Consenancio
Télex: 2273 Conapro
Fax: 33-96-60

ORM. C.N.P. No. 128

0021

31 de octubre de 1991
D.P. #425-91

OK (8)

Ingeniero
Constantino González Maroto
PRESIDENTE EJECUTIVO
SU OFICINA

Estimado señor:

A continuación le remito el Acuerdo tomado por la Junta de Fomento Porcino en su Sesión extraordinaria #3-91, celebrada el día 29 de octubre de 1991, referente a la recomendación favorable a la Empresa Coopemontecillos, R.L. para exportar a Dinamarca:

3.000 Kg de Pancreas y
1.500 Kg de tráqueas

Es importante que este tipo de exportaciones se realicen toda vez que genera buena fuente de divisas al país y la incorpora valor a sub-productos anteriormente considerados de deshecho.

Me permito recordarle que la Ley de Fomento Porcino #6433, faculta al Consejo Nacional de Producción a pronunciarse a favor o en contra de este tipo de exportaciones.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO PECUARIO



ING. AGR. MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA
JEFE

eju.-

Copias: Gerencia, División Fomento
Auditoría General
Junta Fomento Porcino
Arch.

58-1562
5-11-91

JUNTA DE FOMENTO PORCINO

0020

31 de octubre de 1991

Ingeniero
Luis Jiménez N., Gerente
COOPEMONTECILLOS, R.L.
SU OFICINA

Estimado señor:

Me permito informarle que la Junta de Fomento Porcino en su sesión extraordinaria #3-91, celebrada el día 29 de octubre de 1991 acordó recomendar favorablemente la solicitud de exportación de su representada por:

3.000 Kg de Páncreas y
1.500 Kg de tráquea

Estos productos serán exportados a Dinamarca, vía marítima através de Puerto Limón ó Caldera.

No oírto manifestarle que una vez realizada la exportación debe remitirnos la documentación respectiva, con el objeto de verificar la cantidad de lo exportado y como requisito para recomendar futuras solicitudes.

Este permiso tiene vigencia al 31 de diciembre del presente año.

ATESTAMANTE



JUNTA DE FOMENTO PORCINO

Original
Firmado

Inj. Agr. Miguel

ING. AGR. MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA
PRESIDENTE

Copias: Archivos

JO-1562
C-11-91



COPEMONTTECILLOS

COPEMONTTECILLOS, R. L.

TELEX 2640 COPEMONTE - APARTADOS: 4105 SAN JOSE 290 ALAJUELA
 TELEFONOS: 41-3233 - 42-1842 - 33-3611 FAX: 420144
 ALAJUELA - COSTA RICA

Octubre 28, 1991

D.I. 281/10/91

Ingeniero
 Miguel Rodríguez O.
 Junta Fomento Porcino
 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 Presente

Estimado señor Rodríguez:

Por medio de la presente, solicito en nombre de la **COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L. (COPEMONTTECILLOS R.L.)** permiso correspondiente para la EXPORTACION de sub-productos de ganado porcino hacia Dinamarca.

Es importante aclararle que todos los sub-productos son extraídos como: procesados, empacados y almacenados en la División Matadero ubicada en Alajuela. Todas las etapas del proceso cuentan con la supervisión permanente del médico veterinario oficial de la planta (Dr. Manuel Miranda).

El detalle adjunto, corresponde a la proyección de exportación trimestral, equivalente a 1 contenedor, que será a partir de su aprobación; ya que en la actualidad contamos con producto para un contenedor listo para empaque, razón por lo que requerimos sea vista nuestra solicitud en su próxima reunión.

Dichos productos serán enviados via marítima através de Puerto Limón ó Caldera y los mismos en contenedor refrigerado.

La mercancía descrita sería exportada a la compañía:

1) PETER HOLM A/S
 Ulsnaes 33
 DK 6300 Graasten
 DENMARK
 Phone 4574651150

Y/O

2) B&J GRUPPEN
 Sundsnaes 25
 DK 6300 Graasten
 DENMARK
 Phone 4574653001

DEPARTAMENTO PECUARIO
 Recibido por: Elsa Jiménez V.
 Fecha: 1 NOV 1991
 Hora: *4:00*

CONTINUA EN PAGINA 2....

58-1562



COPEMONTTECILLOS

COPEMONTTECILLOS, R. L.

TELEX 2640 COPEMONTE - APARTADOS: 4105 SAN JOSE 290 ALAJUELA
TELEFONOS: 41-3233 - 42-1842 - 33-3811 FAX: 420144
ALAJUELA - COSTA RICA

-2-

El nombre y dirección anotada #1 corresponde a la compañía que será despachada la carga y es una División de un consorcio, el punto #2 corresponde a el grupo 6 consorcio, por lo que considero sería importante quedara incluido en su permiso para cualquier eventualidad.

En espera de una pronta aprobación a esta solicitud, se suscribe de usted

Atentamente,



Ing. Luis Jiménez N.
Gerente General

av.-

c.c.: Ing. Carlos Rodríguez
Ing. Eduardo Barrantes
Lic. Rafael Blanco
Archivo

DESCRIPCION PRODUCTO PORCINO

<u>CANTIDAD</u>	<u>UND</u>	<u>EMPAQUE CJS</u>	<u>PRODUCTO</u>	<u>VALOR FOB FLANTA</u>
3.000	KG	25 KG CAJAS	PANCREAS PORCINO	US\$ 4.10 C/KG.
1.500	KG	15 KG CAJAS	TRAQUEA CERDO	US\$ 1.90 C/KG.
<u>4.500 KG TOTAL</u>				



Neftali Méndez J.
Jefe Depto. Importaciones

av.-



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

OK

7

22 de octubre de 1991
DAJ #742-91

Señor
Gabelo Alvares R., Asistente
Gerencia General
Su Oficina

DE PRODUCCION
GENERAL
Ma. Virginia Segura Mora
23-10-91 Hora: 9.10
De la oficina:
De fecha:

Estimado señor:

Revisada la certificación que acompaña el oficio D.F. #1010-91, la misma se encuentra a derecho.

Atentamente,

Victoria

Licda. Victoria Villalobos Pagani
Directora



yadi

JD-1562
5-11-91



FORM. CNP No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205 0015
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

21 de octubre de 1991
D.F. N° 1010/91

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
ASUNTOS JURIDICOS
21/10/91 Hora 2:00

REVISADO A:
Director
Asistente
Asesor
Asesor
Asesor
Asesor
Asesor
Asesor
Asesor
Asesor

ACCION:
 Encargarse
 Su info. y archivo
 Archivo
 Hacer con Director
 Comentario

Licenciada
Victoria Villalobos P.
Directora de Asuntos Jurídicos
Presente

Estimada señora:

Para su análisis y aprobación por parte de la Junta Directiva, me permito adjuntar solicitud de importación N° 000071, a nombre de **DEMASA DIVISION CONSERVAS DEL CAMPO.**, por 20.412 kgs de arveja deshidratada procedentes de Canada, el cual será vendido a mayoristas.

Esta División no objeta dichos permisos de importación por tratarse de un grano que no se produce en nuestro país a nivel comercial.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

[Handwritten Signature]
AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR

/cris

cc: Gerencia General
Archivo



JD-1562
5-11-91

LICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

000071

08 de Octubre de 1991, N°
USO DE OFICINA

Director
División de Fomento
Consejo Nacional de Producción
S. O.

El suscrito HANS J. BUCHER CHEVEZ (Nombre y apellido), en representación de la empresa DEMASA DIVISION CONSERVAS DEL CAMPO, se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIP MILES DE COL	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
Arveja Deshidrada.-	450 sacos	20.412 Kgs	1.365.682,50		CANADA
		-----	-----U.L.-----		

/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg. si son quintales españoles, o 45,36 kg. si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

Mayorista Detallista Consumidor Otros _____

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.

FIRMA DEL INTERESADO

3-101-017062-34
CEDULA JURIDICA

RECIBIDO:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TIMBRE DE ABOGADO \$2



30-1562



REGISTRO NACIONAL

000071

CEDULA DE PERSONA JURIDICA

NOMBRE

DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S A

CEDULA No. 3-101-017062-34

EMITIDO: 03-AGO-1991 VENCE: 28-FEB-2022

(COD. REG. NAL. 234-010-101)



ESTE DOCUMENTO OTORGA A LA PERSONA JURIDICA A QUE SE REFIERE SU NUMERO DE IDENTIFICACION Y NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE SU PERMANENCIA NI SU INSCRIPCION



Nº 053403 1

000071

ARNALDO ANTILLON APPEL

2 NOTARIO PUBLICO

3 CERTIFICA

4 QUE: Con vista del Registro Público, Sección Mercantil, al tomo

5 quinientos setenta y seis, folio cincuenta y cuatro, asiento

6 sesenta, la Junta Directiva de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO

7 SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, con cédula jurídica número

8 tres- ciento uno- cero diecisiete mil sesenta y dos- treinta y

9 cuatro, quedó constituida así: PRESIDENTE Tomás Gonzalez

10 Hinojosa, mayor, casado, Economista, con domicilio en Monterrey,

11 Nuevo León, México, con pasaporte número NLE- TREINTA Y SEIS MIL

12 NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE; VICEPRESIDENTE Salvador Durán

13 Guerrero, quien es mayor, casado una vez, Empresario, de este

14 domicilio y con nacionalidad mexicana, con cédula de residencia

15 número SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES-CIENTO CINCUENTA-

16 CERO UNO-SETENTA Y SEIS; SECRETARIO... VOCAL Hans Bucher

17 Chévez, quien es mayor, casado una vez, Ingeniero Químico, vecino

18 de este domicilio, con cédula de identidad número UNO-DOSCIENTOS

19 CINCUENTA Y SIETE-DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO. Asimismo doy fé con

20 vista de la indicada Sección que al tomo seiscientos nueve, folio

21 doscientos setenta y nueve asiento trescientos cincuenta y cinco

22 consta que: "La representación judicial y extrajudicial de la

23 compañía corresponderá al PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO

24 y VOCAL de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta y

25 separadamente en el ejercicio de sus funciones con las facultades

26 de apoderados generalísimos sin limitación de suma según lo

27 determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código

28 Civil. No obstante, deberán actuar conjuntamente por lo menos dos

29 de los directores en todos aquellos actos y contratos en que la

30 sociedad deba comprar, vender y gravar bienes inmuebles, acciones

Fecha

JB-1562

001

1 de capital de otras compañías y en que se deban otorgar fianzas y
 2 avales en favor de terceras personas físicas o jurídicas..."
 3 Aquellos cargos se confirieron para el período comprendido entre
 4 el primero de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y el
 5 treinta de setiembre de mil novecientos noventa y uno. A solicitud
 6 de **DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA.** Es todo.-

7				EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION PARA
8				EFFECTOS LEGALES EN RELACION Y EN LO
9				CONDUCTENTE Y A SOLICITUD DEL
10				INTERESADO CUANDO SON LAS OCHO HORAS
11				DEL SIETE DE OCTUBRE DE MIL
12				NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- AGREGO Y
13				CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.-
14				<i>[Handwritten Signature]</i>
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x1 7-89

R/24-10-91
0010

*Se presenta
ESPANOL*

Y.E.

*Comunicación
11 de octubre 1991*

22 de octubre de 1991
DAJ #745-91

*que hizo la
presentación
cobro de RENOX. CC*

*30
Nota a la
Lic. P. Ortiz
atención
y presentación
p. 11/10/91*

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Su Oficina

Estimado señor:

5

Con relación al incidente de cobro de honorarios en el juicio del CNP contra la Compañía RENOX, promovido por el Licenciado Eduardo Ortiz Ortiz, nos permitimos manifestar lo siguiente.

El CNP demandó a dicha Compañía en 1981 por sus incumplimientos en la construcción de instalaciones de la FANAL. Por tal razón el CNP contrató los servicios del Lic. Eduardo Ortiz Ortiz. Se convino en el pago de honorarios que en definitiva sería de ₡13.794.512.05, tomando en cuenta la inflación que operó hasta el día de la efectiva cancelación. Se le giró únicamente la suma de ₡9.047.012.05. Al momento de cancelarse la diferencia y a instancia del Auditor de la FANAL se le dedujo la suma de ₡1.435.522.60, pues consideró que era el producto de la inflación por un pago indebido.

El Lic. Ortiz inició el incidente de cobro de honorarios por esa suma.

El Juzgado de instancia desestimó los argumentos planteados por el CNP y acogió el reclamo del Lic. Ortiz. Como era nuestra obligación, apelamos de dicho fallo y en segunda instancia el Tribunal Superior Contencioso Administrativo estimó que el convenio suscrito en su oportunidad por el Lic. Ortiz con el CNP contravenía lo dispuesto por la Ley de Honorarios de Abogado (Ley #1128 del 17 de enero de 1950 y sus reformas) y que al tratarse de una de orden público, debe aplicarse aún en contra del contrato celebrado entre ambas partes.

Ese convenio estableció un pago inferior que el resultante de aplicar la tarifa de honorarios de esa ley.

Así, el Tribunal aplicó la Ley de Honorarios y al hacerse el cálculo sobre la condenatoria (es decir, el CNP ganó el juicio contra RENOX y se ordenó a éste pagar la suma de C275.705.241.30 y esto es lo que denominamos condenatoria) resultó que el CNP le debía al Licenciado Ortiz la suma -

50-1562
5-11-91



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

Ing. Constantino González M.

- 2 -

DAJ #745-91

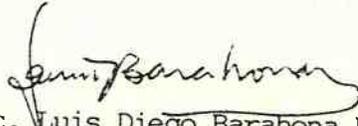
C27.584.024.13 y al haber ya cancelado C9.047.012.05 según lo arriba expuesto, actualmente el CNP es en deberle al Lic. Ortiz la suma de C18.537.012.08. O sea, el reclamo del Lic. Ortiz fue inicialmente de C1.435.522.10 y el Tribunal la elevó a la suma recién dicha.

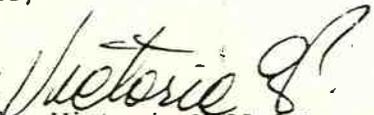
El Tribunal resolvió en apelación. Esto significa que el CNP no tiene más recursos ordinarios para impugnar ese fallo. Solo nos queda como última alternativa el Recurso de Casación. La Casación no es un recurso de beneficio de las partes en sentido técnico, sino más bien es en beneficio del derecho. Lo que se pretende con Casación es que los Magistrados puedan conocer y corregir errores y defectos de fondo y forma que atañen al derecho. Entonces para tener oportunidad de interponer el Recurso de Casación no basta la sola inconformidad de la parte perdedora, sino que debe existir un motivo de los señalados por la ley para que pueda utilizarse.

A este respecto nos manifiesta el insigne procesalista y Magistrado Doctor Olman Arguedas Salazar: "En Francia existía una antesala que recibía el recurso y lo revisaba. Si no cumplía con los requisitos, lo rechazaba. En Costa Rica fue heredado algo de esto, y la instancia la tiene la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Aquí, si encuentran que existe violación de cualquier regla de admisibilidad, lo devuelven, con el agravante de que esta resolución tiene el valor de "cosa juzgada material" y no existe por tanto posibilidad de poder volverlo a presentar. Esta instancia previa o de admisibilidad es excesivamente formal. Esta es una limitación lapidaria a la interposición del recurso. La Secretaría "rebota" la mayor parte de los recursos, pero a los que declara procedentes, les espera etapas todavía más difíciles". Dr. Olman Arguedas Salazar. Antología de Lecciones de Derecho Procesal Civil.

Esta Dirección, dentro del término establecido, presentará el recurso dicho procurando encontrar los defectos de fondo o forma requeridos para que sea inicialmente admitido y posteriormente acogido en sentencia. Sin embargo, como hemos enfatizado, no podemos dar por un hecho que el mismo sea siquiera admitido. Por otra parte, si se declara sin lugar, seremos condenados a las costas procesales y personales del caso. Hacemos de su conocimiento lo anterior, a fin de que se tomen las reservas presupuestarias pertinentes, a efecto de hacer frente al pago indicado.

Atentamente,


Lic. Luis Diego Barahona Briceño


Vº Bº Licda. Victoria Villalobos P.
Directora

cc: Div. Finanzas - Auditoría General - Auditoría FANAL



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

30-10-91
0008

No. _____

SE TOMO FOTO

2

28 de octubre, 1991
A.G.378

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Oficina

ATENCION: GONZALO SEGARES

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes, anexo se servirán encontrar la información referente al aumento en los precios de los Licores Finos, los cuales comenzaron a regir a partir del 1 de octubre pasado.

El incremento persigue como fin la recuperación oportuna de los mayores costos de producción que se han presentado últimamente, donde destaca muy especialmente el costo del alcohol, materia prima básica.

Los aumentos referidos se encuentran enmarcados dentro de los límites fijados por la Junta Directiva, de un tope máximo del 20% para incremento y un mínimo del 5% para disminución, establecidos por acuerdo adoptado en la Sesión No. 1364 Art. No. 1 Número 2) del 19-07-88, con base en lo cual se faculta a la Administración General FANAL para variar de esa forma los precios de venta de licores.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

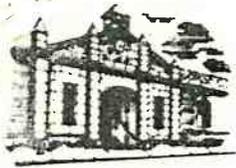


Adj.: Lo indicado

C: Departamento de Mercadeo
Departamento Financiero
Archivos

schm

JO-1562
5-11-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

FABRICA NACIONAL DE LICORES
VARIACIONES PORCENTUALES DE PRECIOS
INCLUYENDO ENVASE (EXCEPTO LICORES CACIQUE)

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRECIO AL 15-3-91	PRECIO AL 1-10-91	VARIACION RELATIVA	VARIACION ABSOLUTA
Ron Magallanes Cent.	2.825.55	2.939.05	4.0%	113.50
Ron Marques C. Blanca	2.825.55	2.939.05	4.0%	113.50
Ron Marques C. Ptata	2.825.55	2.939.05	4.0%	113.50
Anís Imperial	3.674.00	3.863.15	5.1%	189.15
Cremas (excepto café)	5.296.25	5.485.40	3.6%	189.15



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
Telex 3169 - FANAL - C. R.

R/24-10-91

0006

No. _____

18 de octubre, 1991
A.G.-367

P.E.
Información
SD
3

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su Oficina

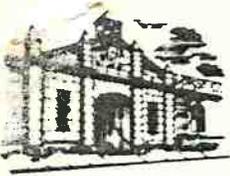
Estimado señor:

Ref.: Intersección FANAL-Grecia

En relación con el acuerdo No. 29784 de la Sesión 1554, Art. No. 2 con fecha 27 de setiembre del año en curso, en que se ordena realizar acciones sobre la continuación de la obra Intersección FANAL-Grecia me permito comunicarle lo siguiente:

- 1.- En fecha 1 de marzo de 1991 se realizó el finiquito por MOPT-INCOSA-CNP-FANAL, donde se determinó de común acuerdo, la obra construida y la obra faltante del proyecto. Con base en ello, el MOPT fijó en ₡4.507.548,36 el costo financiero por concepto de daños y perjuicios calculado al mes de octubre de 1991.
- 2.- Sobre la responsabilidad de lo actuado, corresponderá determinarlo al Organó Director del Procedimiento Administrativo instaurado para tal efecto en Acuerdo 29783, Art. 2 Inc.A-III Sesión 1554 del 27 de setiembre pasado.
- 3.- En lo que corresponde a la conclusión de la obra, hemos preparado el cronograma adjunto cuyo estado actual es el siguientes:
 - a.- No existían planos definitivos según ejecución de obra, por lo que hemos trabajado con el Dpto. de Ingeniería y el MOPT, para la elaboración de los planos finales y los planos de derecho de vía. Estos últimos están en proceso de catastro lo cual coordinó el Dpto. de Ingeniería del C.N.P. y nuestra Asesoría Legal.

JO-1562
5-11-91



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

- b.- El paso siguiente es presentar a Junta Directiva, la solicitud para realizar una compra-venta de terreno, por modificación de los planos iniciales. Este atraso, obedece básicamente a que no existían planos definitivos de la obra ya que se cambiaron los lineamientos, lo cual, hace necesario una renegociación de terreno que es el trámite de mayor duración ya que, si el avalúo de las propiedades sobrepasa el millón de colones, debe obtenerse aprobación de la Asamblea Legislativa.
- c.- De acuerdo con este cronograma, estaríamos en condiciones de licitar la obra en los primeros días de marzo de 1992.
- d.- No obstante, haremos esfuerzos por adelantar el trámite de avalúos y solicitar a la Contraloría una permuta bajo la figura de compra-venta de los terrenos requeridos, lo cual reduciría el tiempo significativamente.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
 ADMINISTRADOR GENERAL



C: Lic. Fernando Trejos
 Ing. María E. Gamboa
 Archivos

schm



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. _____

CRONOGRAMA INTERSECCION FANAL-GRECIA AL 23 DE OCTUBRE DE 1991

ACTIVIDADES	RESPONSABL	OCTUBR	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
1.- Planos Finales	MOPT	22					
2.- Auto. Junta Directiva	AD. FANAL	29					
Compra-venta terrenos							
3.- Firma contrato agrimensura	AD. FANAL	30					
4.- Catastro planos derecho vía	MOPT-CNP		15				
5.- Avalúo Tributación	TRIB-FANAL			30			
6.- Conf. convenio MOPT-CNP	MOPT-CNP-FANAL			30			
7.- Aprob. convenio borrador	MOPT-CNP-FANAL			30			
8.- Conf. cartel esp. técnicas	MOPT-CNP			30			
9.- Preparación presupuesto	MOPT-CNP			30			
10.-Aprob. convenio MOPT_CNP	FANAL						
11.-Aprob. cartel por CNP	CNP			15			
12.-Presupuesto compra terreno	FANAL			30			
13.-Presupuesto Obra	FANAL				15		
14.-Envío a Proveduría	CNP				15		
15.-Autorización Contraloria o Asamblea Legislativa	FANAL					15	
16.-Formalización escritura							1
17.-Publicación Cartel	FANAL						15

Nota Crítica: 4-5-12-13-15
 C.N.P. = Departamento de Ingeniería



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339600

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

IRM. CNP No. 417

82 x 100 x1 7-89

5 de noviembre de 1991
DAJ #782-91

Señores
Miembros Junta Directiva
Sus Oficinas

Estimados señores:

En atención al oficio de fecha 28 de octubre de 1991, presentado ante la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, por la Ingeniera Ligia Coto Acuña, mediante el cual presenta "formal recurso de nulidad absoluta" contra el acuerdo de dicho Organó adoptado en la Sesión 1554, artículo 2, Nº29783, de 27 de setiembre del año en curso, procedemos a manifestar lo siguiente:

En primer lugar plantea la accionante "recurso de nulidad absoluta" en contra del acuerdo emanado de la Junta Directiva. Entendemos con esto que el interés de la Ing. Coto es plantear un recurso de revocatoria (Artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública) en contra del Acuerdo, con fundamento en lo que ella considera una nulidad absoluta del mismo por violar el principio de defensa y lo establecido en el artículo 29 de la Convención Colectiva vigente.

Sin ahondar en los aspectos poco formales en los que el recurso es planteado y entendiéndolo en los términos antes esbozados nos referiremos a los aspectos sustanciales del mismo.

El acuerdo de Junta Directiva obedece a un estudio de la documentación aportada por la Comisión encargada de analizar lo acontecido en el caso del contrato suscrito con la Empresa Constructora INCOSA donde se establecía lo siguiente: "...se considera negligente la actuación de la coordinadora del Proyecto, quien no confrontó tan delicada situación a pesar de las eventuales repercusiones negativas que de ella se podrían derivar."

Con fundamento en la anterior apreciación y el oficio de esta Dirección DAJ #654-91 que determina: "innecesaria la apertura de un procedimiento investigativo, ya que en virtud de lo señalado podría en este momento instruirse al Jefe inmediato del Ingeniero Coordinador, para tomar las medidas disciplinarias correspondientes...", la Junta Directiva acordó

JD 1562
5-11-91.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

RM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

Sres. Miembros Junta Directiva

- 2 -

DAJ #782-91

instruir a los jefes competentes a efecto de aplicar la medida disciplinaria que a criterio de estos fuera procedente. Por lo tanto, no es la Junta Directiva quien sanciona a la afectada sino su superior inmediato.

Es así como mediante oficio Div. Adm. #761-91 de 25 de octubre de 1991, el señor Fernando Trejos B., Gerente de la División Administrativa le comunica a la Ing. Ligia Coto Acuña de una sanción en su contra consistente en 5 días de suspensión sin goce de salario.

El artículo 29 de la Convención Colectiva vigente dispone en lo que interesa:

"Toda acción tendiente a aplicar una sanción disciplinaria deberá ser conocida por el trabajador y el Departamento de Relaciones Laborales ante el cual el afectado podrá recurrir en caso de inconformidad, acompañado de la representación sindical si así lo estima conveniente. Caso de mantenerse la acción en contra del trabajador, el mismo podrá apelar ante la Junta de Relaciones Laborales por una sola vez."

Esta es la norma de la cual la recurrente alega violación, sin embargo nótese como el oficio en el cual se comunica la sanción, es conocido tanto por el trabajador como por el Departamento de Relaciones Laborales, Organismo encargado de escuchar de las apelaciones de esta materia y no la Junta Directiva donde existe un error de apreciación de competencia por parte de la Ing. Coto.

Dicha norma a su vez está reglada por los artículos 1 y 2 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales que literalmente disponen:

"Artículo 2.- Corresponde a la Junta de Relaciones Laborales conocer y resolver los asuntos laborales referidos a sanciones disciplinarias y despidos, que se susciten o puedan suscitarse, cuando estos sean presentados a su conocimiento por la Administración, Sindicato o empleados."

"Artículo 2.- Conocerá en alzada, como última instancia de las APELACIONES QUE SE IMPONGAN CONTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS; apelación que deberá interponerse dentro del octavo día hábil posterior a la notificación de la sanción, la cual quedará en suspenso hasta que se pronuncie la Junta."

Es así como en ningún momento ha operado por parte de la Administra-



0001

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

RM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

Sres. Miembros Junta Directiva

- 3 -

DAJ #782-91

ción una desaplicación del artículo 29 convencional en razón de que la Ing. Coto tiene, como cualquier otro trabajador de la Institución, las puertas abiertas para accionar, si es de su interés, ante la instancia que efectivamente corresponda que como quedó demostrado es la Junta de Relaciones Laborales y no la Junta Directiva.

Existen entonces dos aspectos importantes a saber:

1- Que la comunicación de la sanción debe dirigirse al trabajador y al Departamento de Relaciones Laborales suscrita por el jerarca competente, como efectivamente sucedió, y

2- A partir de dicha comunicación el trabajador tiene, con fundamento en el Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales, un plazo de 8 días hábiles para apelar si fuera de su interés. En el caso que atendemos dicho plazo corre a partir del día 25 de octubre de 1991, fecha en que operó la respectiva notificación.

No puede entonces la Ing. Coto alegar omisión a la potestad que le asiste de ejercer su derecho de defensa si aún ella no ha recurrido ante el órgano competente y su recurso se presenta con evidente desconocimiento de los procedimientos internos de carácter laboral.

En conclusión, el recurso debe rechazarse por FALTA DE COMPETENCIA de la Junta Directiva.

Atentamente,

Licda. Victoria Villalobos Pagani
Directora

